Pamplona, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

No obstante el señor Apoderado Judicial de la demandante haber realizado el trámite de notificación personal y traslado al demandado sin que hubiera obtenido o por lo menos no lo acreditó, el acuse de recibo o la constancia de entrega que arroja el servidor, tratándose de los derechos de un menor de edad y existiendo un correo electrónico suministrado por el Jefe Grupo Administración Historias Laborales de la Policía Nacional correspondiente al señor JUAN CARLOS ESTRADA HERNÁNDEZ, carlos.estrada3420@correo.policia.gov.co, procédase por Secretaría a efectuar la notificación personal a través de dicho correo.

De no ser posible la misma, deberá el interesado realizarla a la dirección física observando los parámetros al respecto, *advirtiéndole* que si se rehúsa a recibirla, para que se tenga por surtida, deberá la Oficina Postal observar lo previsto en el artículo 191 numeral 4 de Código General del Proceso, inciso 2º "...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la **empresa de servicio postal la dejará en el lugar** y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

NOTIFIQUESE.

La Juez.

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00031-00 investigación paternidad

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999192dd85dcb3008ceabb55597ed2d65f435d7151dbc1991f216d605d681c24

Documento generado en 17/08/2021 04:35:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica